

Samuel Gurrión Matías, Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

**MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 388 y 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA, ESTIPULANDO DE IGUAL MODO LOS CASOS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO DELITOS GRAVES.**

### **CONSIDERACIONES**

En el año 1987 la UNESCO expidió a la capital del Estado de Oaxaca el título de Ciudad Patrimonio Cultural de la Humanidad, basándose primordialmente para ello en la conservación del trazo original de su Centro Histórico, que asemeja un tablero de ajedrez, y en la belleza arquitectónica de la zona arqueológica de Monte Albán.

Este año se cumplirán 30 años de la digna elevación a Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, privilegio que comparte con otras 9 ciudades de México y 186 a nivel mundial.

Si consideramos que solamente 10 ciudades mexicanas cubrieron todos los requisitos que establece la UNESCO para su elección como Patrimonio Cultural de la Humanidad, y que por su número solamente Italia con 16 y España con 14 son los únicos países que nos superan, y que además, estos países generan las condiciones a su interior para mantener intactas las características que los han llevado a ser reconocidos por su riqueza cultural a nivel mundial, tendríamos que preguntarnos: cuál es el papel que como oaxaqueños nos corresponde a nosotros llevar a cabo para seguir manteniéndonos orgullosos de nuestro Patrimonio?

Dejando de lado las actividades que corresponden a las autoridades de las otras 9 ciudades, en el caso de Oaxaca de Juárez hay acciones que deben reforzar los tres niveles de gobierno, pero principalmente el Gobierno Municipal que es el responsable directo de la conservación y mantenimiento de la ciudad capital, y el Gobierno del Estado por ser el sitio donde reside el Poder Ejecutivo.

Problemas como la recolección de basura, el ambulante, los baches y la seguridad pública, que son algunos de los principales que aquejan al centro histórico, está en el ámbito de facultades de las propias autoridades el resolverlos. Sin embargo, hay otros que requieren del consenso de esta Legislatura para contribuir a su solución.

Resulta inconcebible caminar por nuestras calles y observar que la riqueza cultural de sus edificios antiguos y las casas habitación que los circundan se encuentran cubiertos, en su mayoría, por pegadas y pintas que otorgan muy mal aspecto a nuestro patrimonio mundial. El adentrarse en colonias periféricas que dependen de las agencias es llegar a sitios donde los grafitis son lugar común.

Caminar por las principales calles y avenidas de nuestras ciudades, y ya no solamente de la ciudad capital, es hallarnos múltiples pintas que, sin prejuzgar su contenido sociopolítico, contribuyen enormemente a ofrecer un aspecto deplorable, que la inacción de las autoridades para cubrirlas solamente incrementa el afeamiento de ellas.

Oaxaca, caracterizada por incontables manifestaciones de protesta que expresan su repudio o su motivación a través de pintas y pegadas en paredes, no cuenta con recursos económicos ni personal suficiente para atender de manera oportuna y permanente las quejas que la ciudadanía hace públicas al ver dañado su patrimonio privado o el patrimonio tangible con que contamos.

Esa misma ciudadanía hace extensiva su queja a las autoridades municipales cuando al despertar encuentra los muros de su casa dañados con grafitis que, independientemente de la vena artística que puedan tener, para el dueño de la propiedad solo significa un gasto extraordinario en pintura y mano de obra para volver a adecuar su construcción, dado que ninguna autoridad puede hacerse responsable de los hechos.

Los bandos y reglamentos municipales no han encontrado sustento legal para que el grafiti sea considerado delito, por lo que solamente está contemplado como una falta administrativa. Ello conduce a que cuando las corporaciones policiacas o los propios vecinos ponen a disposición de las autoridades correspondientes a alguna persona que dañe con pintas o pegas una propiedad, o inclusive, un monumento histórico, solamente es sujeto de un arraigo administrativo no mayor a 36 horas, y tras el pago de una multa mínima es puesto en libertad; sin embargo, ello no satisface a la ciudadanía ni a las autoridades toda vez que no existe una reparación del daño causado a su propiedad.

Ante ello, es necesario que las autoridades estatales y municipales cuenten con elementos que les permitan atender legalmente la problemática expuesta y poder dar así respuesta a la queja ciudadana; sin embargo, también deberá ser una obligación de las propias autoridades el ubicar y delimitar espacios públicos para las pintas y pegas a fin de que la libre manifestación de las ideas y pensamientos tengan su propio espacio de expresión plural.

Por ello, y sin que el objetivo de esta propuesta sea restringir la manifestación social o la libre expresión sino, en primer término, preservar sin afectación alguna nuestro Patrimonio Cultural; en segundo, contribuir con la ciudadanía para el respeto de su propiedad y, en su caso, la reparación del daño a entera satisfacción, y finalmente beneficiar a las autoridades, principalmente municipales, para que sean dotadas de un medio legal que les permita garantizar el respeto a la propiedad privada y pública y ello se refleje en un ahorro sustantivo de recursos económicos y humanos, pongo a consideración de esta Soberanía modificar los artículos 388 y 389 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los cuales quedarían como se expresa en la siguiente

## PROPUESTA LEGISLATIVA

**388.- Al que causare daños a cualquier propiedad pública o privada mediante inundación, incendio, explosión, pintas, pegas, o los causare de cualquier modo en bienes de valor científico, artístico, cultural o de utilidad pública, se le aplicará:**

**I.- De dos a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días de multa, si el daño se provoca a bienes públicos o privados y su monto de reparación no excede de quinientos salarios,**

**II.- De cinco a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, si el daño se provoca a bienes públicos o privados y el monto de su reparación excede de quinientos salarios,**

**III.- De tres a seis años de prisión a quien ocasione daños a bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos de valor histórico, arquitectónico o cultural, obras de arte, archivos públicos o notariales, lo cual será considerado delito grave y no tendrá derecho a ningún beneficio, ya sea de perdón o caucional.**

**389.- Los daños se perseguirán por querrela, excepto los previstos en el artículo 388; sin embargo, en el caso de los descritos en las fracciones I y II, podrá concederse el perdón si existiera la reparación del daño a plena satisfacción del agraviado.**

En razón de los motivos expuestos, presento ante esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo Legislativo:

**ÚNICO: MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 388 y 389 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, TANTO PÚBLICA COMO PRIVADA, ESTIPULANDO DE IGUAL MODO LOS CASOS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO DELITOS GRAVES.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**A T E N T A M E N T E**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**